

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000049 DE 2010  
( 09 AGO. 2010 )

**"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera denominada VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAUCA

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 2053 de 23 de Julio de 2003 y 171 de 5 de Febrero de 2001

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto determinó que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios.

Que la Resolución 00995 de 2009 determinó que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera debían presentar ante el Ministerio de Transporte la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas con base en un estudio de oferta y demanda.

Que la Resolución 00980 de 2010, modificó el plazo inicialmente establecido a través de la Resolución 00995 de 2009 fijando como límite para radicar ante el Ministerio de Transporte la solicitudes de reestructuración hasta el día 31 de Mayo de 2010.

Que mediante la Circular 201041007503-3 del 4 de mayo de 2010 la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte imparte nuevas instrucciones igualmente aplicables a lo establecido a través del artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y de la Resolución 00995 del 2009.

Que mediante la Circular 2010410011587-3 del 12 de julio de 2010 la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte imparte una serie de instrucciones aplicables a lo establecido a través del artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y de la Resolución 00995 del 2009.

*[Firma manuscrita]*

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, denominada VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Que la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., solicitó mediante radicado No.2010319000828-2 del 31 de mayo de 2010 la Reestructuración de Horarios en la ruta CALOTO - SAN NICOLAS - SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA basada en los siguientes presupuestos legales: "... La empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A., adquirió el derecho de operar en la ruta enunciada a través de la Resolución No.001304 del 14 de Marzo de 1995... (...) Que la empresa está circunscrita a una ZONA DE INFLUENCIA establecida por el Ministerio de Transporte, que cubija dos empresas municipales con sede en el Municipio de Caloto a las cuales también se les autorizó conforme a la decisión del Ministerio el derecho de operar en la ruta en comento bajo las condiciones establecidas en la resolución que la autorizaba. (...) Que el nuevo sistema trajo como consecuencia un acomodamiento en cuanto a la forma de la prestación del servicio, ya que tanto las empresas municipales, como la nuestra de nivel nacional tenían autorizados horarios, las primeras conforme a la resolución de creación de la Zona de Influencia y la nuestra conforme a la misma resolución de zona de influencia y a la resolución que autorizó la ruta inicialmente bajos los parámetros del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera... (...) Que la empresa una vez consolidado el servicio ha decidido participar de manera ordenada en la operación de la ruta bajo las mismas condiciones de autorización que tenía por parte del Ministerio de Transporte y haciendo uso de la participación que le fue autorizado en la Resolución que autorizó la implantación de la Zona de Influencia. (...) CONCLUSIONES (...) Teniendo en cuenta que en el área que cubre la ruta se encuentra una ZONA DE INFLUENCIA, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte se debe analizar la incidencia que tiene el aumento de horarios y frecuencias, ya que en la citada zona se encuentran autorizadas dos (2) empresas de transporte del orden municipal, las cuales en su operación afectan directamente la base de la demanda total de la ruta. (...) Es así, que tal situación motivó a determinar que el aumento en los horarios autorizados a la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., por parte del Ministerio, afectaría la demanda que se pudiese determinar en la zona de influencia, por lo tanto la operación debe corresponder de manera integral al rodamiento que efectúen las tres (3) empresas autorizadas en dicha ruta, tanto conforme al decreto 171 del 2.001 como a la legislación expedida para reglamentar las zonas de influencia. (...) La información aquí presentada, tiene como fundamento establecer a través de un método idóneo debidamente reglamentado cual era la potencialidad de la demanda, sin afectar de manera alguna lo determinado en la zona de influencia de la cual hace parte la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES a la cual también se le hicieron concepciones legales al momento de establecerla. (...) Todo lo anterior nos lleva a concluir que los horarios actualmente autorizados por el Ministerio de Transporte conforme a lo previsto por el Decreto 171 de Febrero 5 de 2.001, más los obtenidos a través de la Resolución que autoriza la Zona de Influencia son los necesarios para operar la ruta, sin detrimento de los derechos de los usuarios y teniendo que los horarios que hubiere podido obtener la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., fueron sustituidos con la autorización de dicha zona..." (Negrillas y subrayas nuestras)

Que revisada la Resolución 01304 de 14 de Marzo de 1995, a través de la cual la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte asignó rutas y horarios y otorgó capacidad transportadora, la ruta descrita a continuación se encuentra autorizada a la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., con las siguientes características:

## RUTA No.3

Origen: CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)  
Destino: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)

Clase de Vehículo: MICROBUS

Saliendo: CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 06:15 - 07:20 - 08:20 - 09:20 - 10:15  
11:20 - 12:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20  
17:10 - 17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

Saliendo: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 06:15 - 07:20 - 08:20 - 09:20 - 10:15  
11:20 - 12:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20  
17:10 - 17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, denominada VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Que a través de la Resolución No.0003 del 10 de Febrero de 2004, la Dirección Territorial Cauca le reconoció REESTRUCTURACION DE HORARIOS en la ruta CALOTO - SAN NICOLAS - SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA, la cual en el Artículo Cuarto resolvió autorizar la reestructuración por un término de diez (10) años; es decir está vigente hasta el 19 de Febrero del 2014. La ruta reestructurada quedó de la siguiente manera:

**RUTA No.3**

Origen: CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)  
Destino: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)

Clase de Vehículo: MICROBUS

Saliendo: CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 05:35 - 05:55 - 06:15 - 06:35 - 06:55

07:20 - 07:40 - 08:00 - 08:20 - 08:40 - 09:00

09:20 - 09:40 - 10:00 - 10:15 - 10:35 - 10:55

11:20 - 11:40 - 12:00 - 12:20 - 12:40 - 13:00

13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:20 - 14:40 - 15:00

15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:20 - 16:40 - 17:10

17:30 - 17:50 - 18:10 - 18:30 - 18:50 - 19:10

19:30 - 19:50 - 20:10 - 20:30 - 20:50 - 21:10

Saliendo: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 05:35 - 05:55 - 06:15 - 06:35 - 06:55

07:20 - 07:40 - 08:00 - 08:20 - 08:40 - 09:00

09:20 - 09:40 - 10:00 - 10:15 - 10:35 - 10:55

11:20 - 11:40 - 12:00 - 12:20 - 12:40 - 13:00

13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:20 - 14:40 - 15:00

15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:20 - 16:40 - 17:10

17:30 - 17:50 - 18:10 - 18:30 - 18:50 - 19:10

19:30 - 19:50 - 20:10 - 20:30 - 20:50 - 21:10

Que mediante las Resoluciones No.00051 del 23 de septiembre de 2004 y No.00021 del 25 de julio de 2005, por medio de las cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehiculos autorizados en algunos horarios en la ruta CALOTO - SAN NICOLAS - SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA quedando, los siguientes horarios autorizados en la clase de vehículo del GRUPO C:

Saliendo: CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 06:15 - 06:35 - 07:20 - 07:40

08:20 - 09:20 - 10:15 - 11:20 - 12:20

13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:10

17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

Saliendo: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)

Frecuencia: Diaria

Horarios: 05:15 - 05:35 - 06:15 - 06:35 - 7:20

08:20 - 09:20 - 10:15 - 11:20 - 12:20

13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:10

17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

Que mediante la Resolución No.02487 del 14 de Septiembre de 2005, el Ministerio de Transporte resolvió determinar como RUTA DE INFLUENCIA el trayecto comprendido entre los Municipios de SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) y CALOTO (Cauca) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo intermunicipal de pasajeros y dejó en manos de las autoridades locales de los municipios involucrados proponer una decisión integral de transporte en la ruta de influencia, en cuanto la prestación del servicio, de los equipos y de la fijación de las tarifas, exige la citada resolución respetar los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte a la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., quedando entonces la propuesta que se presentara por las autoridades municipales sujeta a concepto previo favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, denominada VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Que las autoridades municipales de SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) y CALOTO (Cauca) presentan al Ministerio de Transporte a través del radicado MT-60784 del 24 de octubre de 2006, la PROPUESTA FINAL para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la recién definida RUTA DE INFLUENCIA, respetando lo autorizado a la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., cuya última autorización en relación con HORARIOS correspondía a la Resolución No.0003 del 10 de Febrero de 2004.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a través del oficio MT-4551-2-56303 del 8 de Noviembre de 2006 AVALO la propuesta presentada por las autoridades municipales de SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) y CALOTO (Cauca).

Que revisada la relación de rutas y horarios sobre los cuales versa la solicitud, la Dirección Territorial Cauca encuentra que la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., es la única autorizada para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta citada.

Que la Dirección Territorial Cauca realizó el análisis correspondiente a la solicitud presentada por la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., y considera que hay dos razones fundamentales que permiten acceder a la REESTRUCTURACION DE HORARIOS en la ruta CALOTO - SAN NICOLAS - SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA; la primera que la REESTRUCTURACION DE HORARIOS autorizada a través de la Resolución No.0003 del 2004 expedida por la Dirección Territorial Cauca se encuentra vigente hasta el 19 de Febrero de 2014 y en segundo lugar por cuanto tal como quedó establecido a través de la propuesta presentada por las autoridades municipales de SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) y CALOTO (Cauca), aceptada por el Ministerio de Transporte como requisito previo para la aplicación de la RUTA DE INFLUENCIA en el trayecto comprendido entre SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) y CALOTO (Cauca), la empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., mantiene los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la reestructuración de horarios en la siguiente ruta, contenida en la Resolución 01304 del 14 de Marzo de 1995, a la empresa **VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**, la cual deberá ser servida de la siguiente manera:

RUTA No.3	Origen:	CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)
	Destino:	SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)
	Clase de Vehículo:	MICROBUS
	Saliendo:	CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)
	Frecuencia:	Diaria
	Horarios:	05:35 - 05:55 - 06:55 - 08:00 - 08:40 - 09:00 09:40 - 10:00 - 10:35 - 10:55 - 11:40 - 12:00 12:40 - 13:00 - 13:40 - 14:00 - 14:40 - 15:00 15:40 - 16:00 - 16:40 - 17:30 - 18:30 - 18:50 19:30 - 19:50 - 20:30 - 20:50
	Saliendo:	SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)
	Frecuencia:	Diaria
	Horarios:	05:55 - 06:55 - 07:40 - 08:00 - 08:40 - 09:00 09:40 - 10:00 - 10:35 - 10:55 - 11:40 - 12:00 12:40 - 13:00 - 13:40 - 14:00 - 14:40 - 15:00 15:40 - 16:00 - 16:40 - 17:30 - 18:30 - 18:50 19:30 - 19:50 - 20:30 - 20:50
	Clase de Vehículo:	BUSETA
	Saliendo:	CALOTO - SAN NICOLAS (CALOTO - CAUCA)
	Frecuencia:	Diaria

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, denominada VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Horarios: 05:15 - 06:15 - 06:35 - 07:20 - 07:40  
08:20 - 09:20 - 10:15 - 11:20 - 12:20  
13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:10  
17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

Saliendo: SANTANDER DE QUILICHAO (SANTANDER DE Q. CAUCA)  
Frecuencia: Diaria  
Horarios: 05:15 - 05:35 - 06:15 - 06:35 - 7:20  
08:20 - 09:20 - 10:15 - 11:20 - 12:20  
13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:10  
17:50 - 18:10 - 19:10 - 20:10 - 21:10

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente reestructuración tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución al representante legal de las empresa VALLECAUCAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las autoridades de Control y Vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de REPOSICION ante el Director Territorial del Cauca y el de APELACION ante el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los, 09 AGO. 2010

  
**MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA**  
Director Territorial del Cauca

Proyectó : NOFN  
Revisó : MHMS  
Fecha : 09 - 08 - 2010

## NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2010, notifiqué personalmente a la Gerente de la Empresa Vallecaucana de Transportes S.A, Doctora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No.66.977.567 de Cali Valle el contenido de la Resolución No. 00049 del 9 de Agosto de 2010, "Por la cual se AUTORIZA LA Reestructuración de Horarios a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera denominada VALLECAUCANA DE TRNASPORTES S.A".

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

Quien se Notifica,



ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ A.

Quien Notifica,



MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA  
Director Territorial del Cauca